

## DECRETO LEGISLATIVO N° 148

### NORMAS SOBRE APROBACION Y COBRO DE TARIFAS POR LA EMPRESA DE SANEAMIENTO DE LIMA

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### POR CUANTO:

Que EL Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, por Ley 23230 promulgada el 15 de Diciembre de 1980; ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de expedir Decretos Legislativos sobre materia tributaria;

Que, para asegurar el suministro de agua para Lima Metropolitana, se han reservado las aguas subterráneas de los acuíferos de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, a favor de la Empresa de Saneamiento de Lima, por lo que para completar dicha medida, es necesario encargarle la distribución, manejo y control de dichas aguas y asignarle financiamiento a través de la percepción de la Tarifa de Uso de Agua

En aplicación del inciso 22 del Artículo 211° de la Constitución;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

He dado el Decreto Legislativo siguiente:

**Artículo 1°.-** Las tarifas de agua subterránea, con fines poblacionales e industriales, en la circunscripción comprendida dentro de las provincias, de Lima y Constitucional del Callao, serán aprobadas por Decreto Supremo: El recurso tributario será administrado y laborado por la Empresa de Saneamiento de Lima, constituyendo ingresos propios de esta.

**Artículo 2°.-** La Empresa de Saneamiento de Lima, dentro del área citada quedará encargada de la distribución, manejo y control de las aguas subterráneas con fines poblacionales e industriales ya otorgados y las que se otorguen en el futuro y de imponer las sanciones que prevé la Legislación de Aguas por trasgresiones de las mismas

**Artículo 3°.-** Las apelaciones a las Resoluciones que expida en primera instancia el Gerente de la Empresa de Saneamiento de Lima, en aplicación del Artículo precedente, serán resueltas en segunda instancia por el Directorio de dicha Empresa, y en última instancia por el Tribunal Fiscal, con arreglo al Código Tributario.

**Artículo 4°.-** Deróguense o modifíquese en su caso las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO:**

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional del Perú

NIELS ERICSON CORREA, Ministro de Agricultura

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda